AÑO DE 1904 — LUNES 26 DE DICIEMBRE — NÚMERO 924

BOLETÍN  OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

En la instancia presentada por Manuel Candedo y otros vecinos del pueblo de Muradás, Ayuntamiento de Beariz, oponiéndose á la demarcación del registro minero «Hull» en el paraje de Río, de dicho término municipal, el Sr. Gobernador civil se ha servido dictar con fecha 15 de los corrientes la siguiente providencia:

«Vista la presente instancia;

Considerando que tanto en el preámbulo de la Ley de 29 de Diciembre de 1868 como en sus artículos 5.º y 6.º, se establece separación é independencia entre el suelo y el subsuelo;

Considerando que las subtancia solicitada en el registro «Hull» pertenece á la tercera sección.

Considerando que á mayor abundamiento el art. 17 de la Ley anterior expresa que estas demarcaciones pueden comprenderse toda clase de terrenos, edificios, etc;

Se declara esta Solicitud inadmisible y de ningun valor ni efecto, por ser lo que se pide contrario á las prescripciones de la Ley.

Publíquese esta providencia como notificación á los interesados, que pueden alzarse de ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en el plazo de 30 dias.»

Orense 16 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe A. Sandino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la décimacuarta división al General de Brigada D. Enrique Llorente y Fernando.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de la décimacuarta división al General de Brigada D. Joaquin Osés y Rodriguez.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Consejero del Cuerpo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Emilio March y García, el cual reune las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Mallorca al General de División D. Ignacio Montaner é Iraola.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Enrique Hore y Agraz cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Rafael Clavijo y Mendoza cese en el cargo de Jefe de la brigada de Caballería para instrucción, de Valencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Arturo Ruiz y Sanz cese en el cargo de Jefe de la cuarta brigada de Caballeria.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra Arsenio Linares.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Ezequiel Abente y Lago cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la octava región.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(*Gaceta núm.* 333)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE GENLLE** — **Consta de 4.047 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.° — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 4.ª											
1	8	Casiano Alvarez Gomez	Vendedor al por mayor de cereales y harinas	Juvin	165'00	26'40	191'40	11'48	33'00	235'88	»	»	58'97
		Clase 9.ª											
2	12	Marcial Vazquez	Vendedor al por menor de harinas	Barca	40'00	6'40	46'40	2'78	8'00	57'18	»	»	14'30
		Clase 11.ª											
3	6	Manuel Gonzalez Alvarez	Abaceria	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'94
4	»	Camilo Corral	Idem	[illegible]	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'93
5	»	Victor Rodriguez Carbajal	Idem	[illegible]	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'94
6	»	José Rodriguez Civeira	Idem	[illegible]	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'93
		Clase 12.ª											
7	9	José Maria Piñeiro Fernandez	Aceite y vinagre	Layas	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
8	»	Manuela Fernandez	Idem	[illegible]	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'14
9	»	Miguel Carpintero	Idem	[illegible]monde	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
10	»	Vicente Sobrino	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'14
					385'00	61'60	446'60	26'78	77'00	550'38	»	»	137'59
		TARIFA 2.ª											
11	59	Claudio Fernandez Feijóo	Vendedor de azufre	[illegible]	332'00	53'12	385'12	23'10	66'40	474'62	»	»	118'65
12	»	Juan Gonzalez Fernandez	Idem	[illegible]	332'00	53'12	385'12	23'10	66'40	474'62	»	»	118'65
13	62	Claudio Fernandez Feijóo	Prestamista	[illegible]	270'00	43'20	313'20	18'79	54'00	385'99	»	»	96'50
14	105	José Fernandez Moure	Barca de pasaje	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'93
15	114	Camilo Gonzalez y compañía	Coche alquiler tres caballos catorce kilómetros	Idem	131'00	20'96	151'96	9'12	26'20	187'28	»	»	46'82
					1090'00	174'40	1264'40	75'85	218'00	1558'25	»	»	389'55
		TARIFA 3.ª											
16	400	Avelino Ojea	Molino de dos piedras por menos de tres meses	Beade	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
17	»	Camilo Fernandez	Idem	Esposende	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'64
18	»	Casiano Alvarez	Una idem	Juvin	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
19	»	Agustin Ramos	Idem	Osmo	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
20	»	Genaro Rodriguez	Idem	Razamonde	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
21	»	José Garcia Gonzalez	Idem	Trasariz	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'33
22	»	Juan Fernandez	Idem	Coulle	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
23	»	Mariano Vazquez Prado	Idem	Villar de Rey	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
24	»	Manuel Perez	Idem	San Felix	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
25	»	Rita Alvarez	Idem	Gomariz	6'50	1'04	7'54	0'44	1'30	9'29	»	»	2'33
					78'00	12'48	90'48	5'40	15'60	111'48	»	»	27'87

TARIFA 6.ª

		Orden civil											
26	7	Eduardo Vidal Mujica	Farmacéutico	Barca	56'00	8'96	64'96	3'89	11'20	80'05	»	»	20'01
		Orden judicial											
27	11	Antonio Lopez Gonzalez	Secretario del Juzgado	Trasariz	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
		Clase 7.ª											
		Artes y oficios											
28	80	Florencio Nogueiras	Herrero	Cenlle	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
29	91	Victor Rodriguez	Panadero	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
30	»	Luis Perez Iglesias	Idem	Barca	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'44
31	103	Manuel Filgueira	Zapatero	Junin	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'74	»	»	6'48
					150'00	24'00	174'00	10'42	30'00	214'42	»	»	53'60

[redacted]

Importa la tarifa 1.ª	385'00	61'60	446'60	26'78	77'00	550'38		
Idem la 2.ª	1090'00	174'40	1264'40	75'85	218'00	1558'25		
Idem la 3.ª	78'00	12'48	90'48	5'40	15'60	111'48	»	»
Idem la 4.ª	150'00	24'00	174'00	10'42	30'00	214'42	»	»
Idem la 5.ª							»	»
TOTALES	1703'00	272'43	1975'48	340'60	340'60	2434'53	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas y cincuenta y tres céntimos la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonariosá la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cenlle á 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Casiano Alvares.—El Secretario, José Guntin.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don José Guntin Gonzalaz, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Cenllc 15 de Noviembre de 1903.—V.º B.º: El Alcalde, primer teniente José María Piñeiro.—El Secretario, José Guntin.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Notificación al Ayuntamiento del Barco de Valdeorras

Por esta Tesorería de Hacienda se ha dirigido cou fecha 21 del actual á la Alcaldía del Ayuntamiento expresado la comunicación siguiente:

Según resulta de la certificación que expidió la Intervención de Hacienda en 23 de Noviembre último el Ayuntamiento de su presidencia se halla adeudando al Tesoro por el impuesto de consumos las cantidades siguientes:

Por el ejercicio de 1900, 20.258'75.
Por el idem de 1901, 20.253'75.
Por el idem de 1902, 2.365'65.
Por el idem de 1903, 12.074'90.
Total, 54.948'05.

Y como es costumbre inveterada de ese municipio no ingresar los cupos del impuesto de consumos no ya en los plazos reglamentarios, sino en ningún tiempo, con objeto de normalizar la legalidad quebrantada sin causa que lo justifique, á propuesta de la Tesoreria acordó el Sr. Delegado de Hacienda adoptar las medidas convenientes para obligar á cumplir á ese Ayuntamiento los deberes que el encabezamiento por este impuesto imponen y al efecto teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo 29 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y Real orden circular de la Intervención General de 16 de Agosto de 1895, se ha dispuesto dirigir á usted las prevenciones siguientes:

1.º En el plazo de veinte dias improrrogables á contar desde el siguiente á la notificación de esta orden, se ingresará el total débito en el Tesoro, reuniendo en ese mismo plazo á la Corporación municipal para que acuerde las medidas conducentes para el ingreso ó examinando las causas que hayan producido el retraso, disponga la manera de subsanarlas para lo sucesivo, á fin de evitar que continuen.

2.º Que si entre estas causas apareciese alguna que fuere imputable ó persona que haya pertenecido á la Corporación municipal, deberá requerírselas de responsabilidad, haciendo las notificaciones correspondientes y así mismo se hará constar quienes son los Alcaldes y Concejales á q lienes no debe alcanzar la responsabilidad por haber promovido á su debido tiempo el cumplimiento de las disposiciones necesarias para la recaudación é ingreso de los cupos.

3.º Que se instruirá un expediente en esa Alcaldía del que formarán parte la certificación del acta de la sesión ó sesiones que para cumplir esta orden se celebren, las diligencias originales de notificación á los iniciados en responsabilidad según los acuerdos de la Corporacion, la factura de los recibos de consumos que pendientes de

cobro obtienen poder del Recaudador del municipio, informe de la Alcaldía expresando con el mayor detalle las causas que sean productoras de la anormalidad en esa Administración municipal y medios para subsanarlas rápida y eficazmente.

4.° Que si en el plazo de veinte días no cumple la Corporación con lo que se le ordena ó no expone consideraciones atendibles, serán declarados personalmente responsables de las cantidades recaudadas y no ingresadas ó de las que no hayan podido realizarse por incuria ó mala fe, sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales ordinarios en el caso que estas omisiones revistan caracteres de delito; y

5.° Los requerimientos que se hagan á los que se consideren que puede alcanzarles alguna culpa, se les emplazará para que en los diez días siguientes á los en que se remita por esa Alcaldía el expediente á estas oficinas, pueda acudir ante la Delegación de Hacienda por medio de escrito exponiendo lo que considere pertinente á su derecho de defensa.

Con lo que se deja expuesto es de creer que esa Alcaldía sabrá lo que tiene que hacer para cumplir este servicio, pero si alguna duda le ocurre respecto á los extremos consignados, puede consultarlo á estas oficinas sin pérdida de momento, debiendo advertirle que la interpretación que ha de darse á las prevenciones expuestas ha de ser en el sentido de que aparezcan en el expediente con la mayor claridad y precisión los motivos que han ocasionado la perturbación legal que en cuanto á sus relaciones con la Hacienda pública viene observando ese Ayuntamiento con el fin de que por estas oficinas provinciales puedan adoptarse las medidas necesarias para exigir de una vez y definitivamedte las responsabilidades á que hubiere lugar.

Y se inserta en el «Boletín oficial» á fin de que surta los efectos de notificación para poder acordar en su día lo que sea procedente.

Orense 21 de Diciembre de 1904.—El Tesorero, Joaquín Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Extracto de acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el mes de Agosto último, que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma según está prevenido.

Acuerdos de la Corporación

Sesión del día 1°. de Agosto

No se celebró por falta de número de Señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 3 de Agosto

Se dió cuenta de haber recibido de la Hacienda el Sr. Alcalde D. Manuel Salgado Vázquez, el depósito constituido en la caja provincial por D. Camilo González Díaz, con motivo de la responsabilidad que subsidiaria y mancomunadamente con D. Ricardo López Luna, le fué deducida por insolvencia del arrendatario que fué de consumos D. Laureano Ogea Rapela. La Corporación acordó que ingresasen en Depositaría como así tuvo efecto, habiéndosele expedido á favor de dicho Sr. Alcalde la correspondiente carta de pago, por la suma de 10.547'47 pesetas, habiéndose suscitado dudas sobre si este ingreso era en concepto de depósito ó de pago, deliberándose que es concepto de pago.

Sesión ordinaria del día 8 de Agosto

No se celebró por falta de número de Señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 15 de Agosto

Tampoco se celebró por el mismo motivo.

Sesión ordinaria del día 22 de Agosto

Tampoco se celebró por igual causa, habiéndose acordado por el Señor Alalde que en vista de los muchos asuntos de que hay que tratar, se convoque para una supletoria el día 25 del citado Agosto.

Sesión supletoria del día 25 de Agosto correspondiente al 22.

Se acordó aprobar las actas de 21 y 25 de Julio, 1.° 3, 8, 15 y 22 de Agosto últimos.

Idem, aprobar la cuenta de material de la Secretaría del 1.° y 2.° trimestre del corriente año, y que se pague su importe al Auxiliar de la misma, don Antonio Pernas, por su valor de 130'65 pesetas.

Idem, el pago de 8 pesetas á la caja de recluta de Orense por suministros hechos al mozo Fermín Temes.

Idem, abonar á D. Ramiro Sancho 75 pesetas, por gastos que ha suplido dietas del mismo como Comisionado en la entrega de la quinta del corriente año y revisiones.

Idem, al mismo D. Ramiro Sancho, por los que ha suplido en las últimas elecciones de Concejales 50 pesetas.

Idem, que la Comisión de Policía urbana y rural, pase al lugar de Casardomato y emita informe sobre una casa que intenta reedificar D. José Vázquez Fernández.

Se dió cuenta de que por la presidencia se había impedido que la viuda de D. Ignacio Moreno encendiése un horno de cocer ladrillo, por ofrecer peligro al vecindario; que por esta falta se le impuso por el Sr. Alcalde la multa de 25 pesetas, habiéndose obrado de todo ello para ante el Señor Gobernador civil, cuya alzada fué informada por dicha presidencia. Enterada la Corporación acordó aprobar las disposiciones adoptadas por la Alcaldía y que con toda urgencia informe la Comisión de Policía urbana acerca de estos particulares, practicando una visita de inspección de los terrenos donde está construido el horno.

Dado cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de esta provincia, por el que absuelve del 2.060'77 pesetas á que le condenó el Ayuntamiento por recibos de consumos de 1895 á 96 que le habían sido entregados y que los admita dicho Ayuntamiento por valor de 1993'12 pesetas para su cobro y que el resto de 67'65 al completo de las 2.060'77 las abonen los herederos de D. Manuel Quintas por considerarles responsables de ellos. La Corporación acordó acatar dicha resolución y darse por recibida de los valores de referencia y nombró como ajuste para cobrarlos á D. Claudio González Miranda; y que respecto á las 67'65 pesetas, se proceda á reclamarlos de dichos herederos en la forma prevenida.

Se acordó aprobar los presupuestos adicional y refundido del corriente año y que se expongan al público.

Idem, hacer constar en acta el profundo sentimiento que le causó la pérdida sufrida por su compañero don Cayetano Bermúdez con motivo del incendio ocurrido.

Idem aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal duranre los meses de Enero á Julio último.

Sesión ordinaria del día 29 de Agosto

No se celebró por falta de número de Señores Concejales.

Acuerdos de la Junta municipal

Sesión del día 4 de Agosto

Se acordó nombrar Médico municipal de las familias pobres de la primera Zona de este Distrito que comprende las parroquias de Canedo, Castro, Cudeiro y Caldas. al que venía ya desempeñando la plaza don Pedro Mateos Alvarez, con las condiciones siguientes:

1.ª Las generales del Reglamento de 14 de Junio de 1891 y artículo 91 de la Instrucción general.

2.ª Prestar la asistencia á las familias pobres de dicha Zona, según las listas de las mismas que se le facilitarán que ascienden por lo menos á tres cientas.

3.ª Idem los servicios como ta facultativo de sanidad é higiene propios de su cargo.

4.ª Dicho facultativo percibirá el sueldo de mil pesetas anuales.

5.ª Se comisiona al Sr. Alcalde D. Manuel Salgado y al Síndico don José Lorenzo Fernandez para que en nombre de la Junta concurran al otorgamiento de la escritura.

Canedo 1.° de Octubre de 1904.—El Secretario, Ramiro Sancho.

El Ayuntamiento en sesión de 22 de Septiembre último acordó aprobar el anterior extracto.

Canedo 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Imp. La Editorial